

Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional; del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL VEN 7/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

27 de agosto de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional; Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 50/17, 53/3, 53/14, 54/14, 53/4, 49/13, 52/9, 51/21, 52/4, 53/12, 51/16, 53/5, 49/10, 52/7 y 50/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de graves violaciones de derechos humanos en el contexto de las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024 en la República Bolivariana de Venezuela, y las protestas posteriores a las mismas. Las alegaciones están asociadas con posibles detenciones arbitrarias generalizadas, uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, desapariciones forzadas y muertes ilícitas por parte de agentes del orden y de grupos civiles. Adicionalmente quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia la información recibida en relación con el alegado hostigamiento, persecución y judicialización de activistas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, abogados/as, miembros de partidos políticos de oposición y personas percibidas como opositoras y en general ciudadanos/as en**

ejercicio de sus derechos a la libertad de reunión pacífica o de expresión, así como violaciones al debido proceso y cancelación de pasaportes; alegaciones que afectan a un gran número de personas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas LGBTIQ+ e Indígenas.

Las alegaciones incluidas en esta carta se enmarcan en un contexto general y sistemático de graves violaciones a los derechos humanos, como parte del hostigamiento a la oposición política y limitaciones graves a los derechos a la participación pública, y a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación.

Antecedentes

En los últimos cinco años, varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales hemos enviado al menos 17 cartas al Gobierno de Su Excelencia con alegaciones sobre estigmatización y ataques sistemáticos de las personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo alegaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes ([VEN 7/2021](#), [VEN 10/2020](#)); criminalización y detención arbitraria de integrantes de organizaciones de la sociedad civil y allanamiento de sus oficinas ([VEN 1/2021](#)); muertes ilícitas ([VEN 2/2024](#), [VEN 1/2023](#), [VEN 2/2021](#)); suspensiones del registro de actas constitutivas, ordinarias y extraordinarias, de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones ([VEN 6/2019](#)); agresiones verbales y físicas sufridas por periodistas en ejercicio de su labor ([VEN 4/2020](#)); crecientes restricciones a los medios de comunicación independientes ([VEN 4/2021](#), [VEN 2/2022](#)); amenazas, hostigamiento, vigilancia e intimidación en contra de personas que han realizado labores de promoción y tutela de los derechos humanos, y en particular a raíz de la defensa legal que ejercen en juicios relativos a casos de alto impacto ([VEN 9/2021](#)); restricciones al derecho a la libertad de expresión en contexto de manifestaciones pacíficas ([VEN 2/2019](#)); persecución y criminalización sistemática de las personas defensoras de derechos humanos intensificado por el contexto de crisis sanitaria global ([VEN 5/2020](#)); amenazas, hostigamientos, vigilancia y detenciones arbitrarias en contra de personas que han realizado labores de promoción y tutela de los derechos humanos, en particular en la defensa de derechos laborales y sociales, y actividad sindical, o por su participación en partidos políticos opositores al Gobierno ([VEN 4/2022](#)); presentación y adopción de proyectos de ley perjudiciales para la acción de la sociedad civil, periodismo, y en general la defensa de los derechos humanos en el país ([VEN 8/2021](#), [VEN 2/2023](#)), así como la supuesta utilización abusiva de un marco jurídico antiterrorista excesivamente amplio en contra de personas defensoras, periodistas, disidentes políticos y la sociedad civil en general ([VEN 4/2024](#)). Desafortunadamente, la mayoría de estas cartas no han tenido respuesta por parte del Gobierno de su Excelencia.

Adicionalmente, en el año 2017 se enviaron al Gobierno de su Excelencia cinco cartas de alegación ([VEN 1/2017](#), [VEN 2/2017](#), [VEN 3/2017](#), [VEN 4/2017](#), [VEN 6/2017](#)) relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos en los contextos de protestas pacíficas, incluyendo la criminalización de las protestas ocurridas entre abril y julio de 2017; el uso excesivo de la fuerza; violencia utilizada por grupos armados contra manifestantes de oposición y activistas; detención de varios periodistas que cubrían las manifestaciones; censura oficial de ciertos espacios informativos de importancia crítica para el país, particularmente mediante el bloqueo de sus plataformas en Internet; y el sometimiento de los ciudadanos detenidos a la

jurisdicción militar en diferentes partes del país. Asimismo, recordamos que en 2019 una Comisión de Encuesta de la Organización Internacional del Trabajo concluyó que los actos de persecución, detención y difamación contra dirigentes sindicales, muchos de ellos llevados a cabo por el Estado, constituían un obstáculo a las libertades laborales básicas y contribuían a crear un clima de estigmatización e intimidación altamente disuasorio para el ejercicio de la libertad de asociación.

Además, en el mes de septiembre de 2023, diversos titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales enviamos al Gobierno de su Excelencia una carta ([OLVEN 2/2023](#)) de análisis sobre los riesgos de que la aprobación del Proyecto de Ley de fiscalización, regularización, actuación y financiamiento de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y afines afectara al ejercicio de los derechos humanos, principalmente el derecho a la libertad de asociación, así como los derechos de las personas que participan y se benefician de las actividades de organizaciones constituidas como diferentes tipos de asociaciones. También en este caso no hemos obtenido una respuesta por parte del Gobierno de su Excelencia.

Según la información recibida:

1. Contexto pre-electoral 2023-2024

1.1 Inhabilitaciones políticas y obstáculos a campañas opositoras

En junio de 2023, la Contraloría General inhabilitó políticamente a la principal líder política opositora, decisión que fue confirmada por el Tribunal Supremo de Justicia en enero de 2024. Esta acción impidió su participación en el proceso electoral presidencial de 2024.

Adicionalmente, se reportaron impedimentos sistemáticos a la campaña del principal candidato presidencial opositor, incluyendo obstáculos a la organización de actos públicos, la negación de acceso a medios de comunicación estatales y la intimidación de simpatizantes.

Según la información recibida, en muchas de las visitas a diferentes ciudades del país realizadas por el candidato presidencial opositor se registraron actos de retaliación incluyendo la sanción y clausura por más de 30 días a al menos 14 establecimientos por ofrecer bienes y servicios a la campaña; la emisión de órdenes de cierre temporal de al menos 35 locales en la población de Quíbor, estado Lara, por la misma razón; la confiscación de un número indeterminado de bienes vinculados al trabajo y sustento de personas involucradas en la prestación de servicios a la campaña del partido de oposición; y al menos 24 actos de hostigamiento contra personas vinculadas a esta campaña. Igualmente se han registrado arrestos y detenciones de personas que prestaron servicios o recursos a la campaña electoral.

1.2 Detenciones arbitrarias, persecución política y restricciones a la libertad de asociación y reunión pacífica

Durante el primer semestre de 2024, se recibió información de al menos 46 detenciones arbitrarias de personas vinculadas a partidos de oposición o percibidas como críticas al Gobierno. Estas detenciones se caracterizarían por la falta de órdenes judiciales, la negación de contacto o comunicación de las personas privadas de libertad a sus familiares, los obstáculos para nombrar abogados/as de confianza y la

falta de información sobre los cargos imputados. En algunas de estas detenciones, las autoridades se habrían negado a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de la víctima durante periodos que van desde horas a semanas, por lo que podrían constituir desapariciones forzadas.

Entre el 26 y el 28 de julio de 2024, recibimos informes de más de 160 incidentes y denuncias de violaciones de derechos humanos en 23 estados del país y el Distrito Capital. Los días previos a la apertura de las urnas habrían ocurrido actos de intimidación, amenazas y detención de miembros y simpatizantes de la oposición.

Según la información que hemos recibido, de las detenciones reportadas, cerca del 80% se presumiría que tendrían un motivo político, y el resto en respuesta al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y reunión o en contra de personas que se perciben por el Gobierno como opositoras. Entre las personas detenidas por razones políticas, 16 estarían vinculadas al partido Vente Venezuela, dos al partido Voluntad Popular y una al partido Primero Justicia. Varios partidos políticos reportaron desapariciones de líderes regionales o comunitarios (incluyendo al menos dos encargados de temas LGBTIQ+ de partidos de oposición).

También se informó sobre detenciones de personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, sindicalistas, personas del sector privado por suministrar bienes y servicios a la campaña del candidato presidencial opositor, y familiares de los anteriores, que dan cuenta de al menos 17 detenciones arbitrarias adicionales.

Se presume que tanto el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y policías estatales podrían estar involucradas en las detenciones mencionadas, lo cual podría demostrar una estrategia de articulación estatal sin precedentes de persecución a personas que son consideradas como opositoras al Gobierno.

Recibimos información de que, hasta el cierre de la campaña electoral, el 26 de julio de 2024, se registraron más de 90 casos de persecución política sólo en la región andina del país.

Los días previos a las elecciones, se le habría impedido la entrada al país a decenas de observadores electorales internacionales convocados por los partidos de la oposición, incluyendo Congresistas y diputados/as, exalcaldes, expresidentes, representantes de la sociedad civil internacional, personas de la academia y del sector empresarial, entre otros. Ante críticas recibidas por presuntas irregularidades en el proceso electoral, el Gobierno de Su Excelencia retiró su personal diplomático en siete países de la región, generando una crisis diplomática en el continente.

1.3 Restricciones a la libertad de expresión

Con anterioridad a las elecciones, periodistas, personas defensoras de derechos humanos, miembros de la oposición y voces críticas habrían sido detenidos y algunos de ellos acusados penalmente de diversos cargos, incluyendo “incitación al odio” con el aparente fin de coartar su libertad de expresión.

Además, se han reportado presuntos bloqueos de páginas web de medios de comunicación, agencias de noticias, organizaciones de la sociedad civil dedicadas a

los derechos humanos y entidades dedicadas a la verificación de hechos por parte de empresas de telecomunicaciones, aparentemente a solicitud de las autoridades. Del mismo modo, se han reportado presuntas prohibiciones de difundir entrevistas a candidatos opositores e incidentes de hostigamiento contra recintos universitarios, sedes de partidos de oposición y oficinas de la sociedad civil, en el marco de la implementación del plan "Furia Bolivariana", un procedimiento civil, policial y militar promovido por las autoridades nacionales para "enfrentar terroristas y golpistas".

Además, entre el 26 y 27 de julio de 2024, al menos 3 periodistas internacionales habrían sido expulsados, impidiéndoles el ejercicio periodístico internacional. Diversos periodistas señalaron que el proceso de acreditación ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) no permitió a muchos periodistas internacionales interesados solicitar en tiempo y forma su acreditación.

Según la información recibida, existe también una prohibición tácita de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a los medios televisivos y radiofónicos del país de entrevistar al candidato presidencial opositor (quien sólo pudo ser entrevistado en una ocasión en televisión abierta durante el proceso electoral), a la líder política opositora o a cualquier vocero del partido de oposición. También se habrían registrado al menos seis casos de censura; al inicio de la campaña al menos 53 medios de comunicación digitales habrían estado bloqueados y durante la misma se habría bloqueado 12 prestadores de servicios de Internet en el país; y 14 radioemisoras del país habrían sido cerradas arbitrariamente.

1.4 Declaraciones intimidatorias de autoridades

Se ha reportado que el 17 de julio de 2024, el Presidente de la República habría declarado públicamente que, de no ganar su reelección, el país podría "caer en un baño de sangre, en una guerra civil producto de los fascistas".

1.5 Desincentivos para el registro en el censo electoral de la población en el extranjero

Se estima que cerca de cinco millones de venezolanos/as con derecho al voto se encontrarían en el exterior del país. Las autoridades venezolanas habrían impuesto numerosas medidas que habrían dificultado el registro y derecho a voto de ciudadanos/as venezolanos/as en el extranjero.

El CNE habría establecido un lapso de sólo 30 días para registrarse, mucho más acotado que en elecciones presidenciales previas, en las que el plazo había sido de varios meses.

Asimismo, mientras que en anteriores comicios electorales las autoridades exigían cédula de identidad, pasaporte y visa de residente o, alternativamente, un documento que denote regularidad en el país, en esta ocasión las autoridades únicamente habrían autorizado el registro de aquellos ciudadanos con visa de residente en el extranjero, excluyendo visados de estancia temporal o humanitarios.

Tales medidas habrían ocasionado que tan solo 69.000 personas, menos del 2% de los venezolanos/as en el exterior el país, pudieron registrarse y votar en las elecciones presidenciales.

2. *Desarrollo de la jornada electoral*

2.1 *Irregularidades electorales*

En general, las elecciones transcurrieron con relativa calma, sin embargo, las principales irregularidades reportadas durante el proceso de votación del 28 de julio de 2024 estarían vinculadas a demoras y obstrucciones a la instalación de mesas de votación, así como limitaciones de las funciones electorales acreditadas (como restricciones a periodistas, observadores, testigos y personal civil acreditado por el CNE), 15 casos de detención arbitraria, la mayoría de los cuales (10) fueron liberados poco después sin cargos, y un caso de desaparición forzada llamada de “corta duración”. Además, se reportaron varios incidentes en los que autoridades gubernamentales y miembros de las fuerzas de seguridad del Estado habrían prohibido a periodistas cubrir la jornada electoral en los centros de votación o alrededor de los mismos, incluyendo tomar fotografías o vídeos, hacer entrevistas a votantes o recoger declaraciones de candidatos electorales, a pesar de estar debidamente acreditados por el CNE.

Por su parte, un Panel de Expertos electorales de las Naciones Unidas fue invitado por el Gobierno para realizar un seguimiento interno del proceso electoral, informar al Secretario General de las Naciones Unidas sobre él, y formular recomendaciones para futuras mejoras, como parte de los Acuerdos de Barbados de octubre del 2023. En el informe de resultados preliminares¹, se indica que en el periodo pre-electoral se presentaron restricciones al espacio cívico y político, y ausencia de igualdad de condiciones entre candidaturas. El informe indicó también que las elecciones se llevaron a cabo en un ambiente pacífico y con buena organización logística.

Ahora bien, el mismo reporte indica que la transmisión electrónica se interrumpió abruptamente horas después del cierre de los colegios electorales, sin que se proporcionara ninguna información o explicación a los candidatos en ese momento ni al Panel. El CNE anunció que la transmisión había sido afectada por un ataque ciberterrorista, pero luego canceló tres auditorías postelectorales clave que podrían haber arrojado luz sobre la ocurrencia de ataques externos a la infraestructura de transmisión. Hasta el día de hoy, el CNE no ha publicado los resultados desglosados por mesas de votación, ni ha publicado las actas de resultados, tal como lo exige la ley electoral. El Panel entonces indica que el proceso de gestión de resultados del CNE no cumplió con las medidas básicas de transparencia e integridad que son esenciales para la celebración de elecciones creíbles, ni cumplió las disposiciones legales y reglamentarias nacionales ni tampoco todos los plazos estipulados.

Así mismo, el Centro Carter, única organización internacional privada que contó con aval del Gobierno para el desarrollo de la observación internacional, denunció irregularidades incluyendo falta de observadores internacionales imparciales; irregularidades en el padrón electoral; restricciones al acceso de los medios de comunicación independientes a los centros de votación.

¹ [Interim_Report_PoE_Venezuela_090824.pdf\(un.org\)](#)

2.2 *Protestas y represión*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha indicado que “las serias denuncias de irregularidades y fraude electoral han motivado al menos 300 protestas espontáneas en todo el país que movilizaron distintos sectores sociales, en particular habitantes de zonas en situación de pobreza”².

En la misma noche de las elecciones se habrían producido protestas pacíficas en diferentes lugares del país debido a las irregularidades que votantes, testigos y partidos encontraron en el proceso de conteo y emisión de los resultados de las mesas, a las demoras en el anuncio de los resultados, y cuestionamientos generales sobre la legitimidad de los mismos. Parte de los reclamos serían que la ciudadanía, que tiene derecho a observar el proceso de conteo y elaboración de las actas, no lo pudo hacer.

Según la información recibida, la respuesta del Estado a estas protestas habría sido desproporcionada y contraria a los estándares internacionales de facilitación de asambleas pacíficas. Hemos recibido alegaciones de más de 1.300 detenciones arbitrarias a nivel nacional, que incluye a menores de edad.

Según la información proporcionada, tan solo el 28 de julio de 2024, tras el cierre de mesas en los centros de votación, se documentaron eventos de violencia física y verbal hacia los electores en diferentes lugares del país. También recibimos información de que el 30 de julio de 2024 se documentaron al menos 11 desapariciones forzadas, que en su mayoría ocurrieron en el Área Metropolitana de Caracas y el estado Miranda; 27 detenciones arbitrarias en todo el territorio nacional; 26 casos de represión, 8 casos de hostigamiento; 3 casos de tortura entre las personas detenidas arbitrariamente. En algunos casos se reportaron las desapariciones forzadas llamadas de “corta duración”.

En lo referente a niñas, niños y adolescentes, se recibió información sobre el homicidio de una adolescente (en el estado de Zulia), la desaparición de al menos 2 adolescentes, de las cuales se conoció posteriormente que una estaba detenida (en Miranda y Carabobo), y la detención de 114 adolescentes, de los cuales 106 permanecen detenidos (en Anzoátegui, Aragua, Carabobo, Distrito Capital, Falcón, Guárico, La Guaira, Lara, Miranda, Mérida, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira y Zulia). También se informó sobre 6 casos de niños, niñas y adolescentes heridos por hechos violentos ocurridos en las protestas o zonas cercanas (Aragua, Lara, Distrito Capital y Carabobo).

3. *Situación post-electoral*

3.1 *Uso excesivo de la fuerza en el contexto de protestas pacíficas*

Se reportó el uso excesivo de la fuerza letal contra personas en ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. A nivel nacional, recibimos reportes, hasta la fecha, de al menos 21 muertes de manifestantes, en ocho diferentes estados, todas ocasionadas por arma de fuego y muchas presuntamente por actores no-estatales, actuando de manera coordinada o con la aquiescencia de las fuerzas de seguridad, que popularmente se conocen como ‘colectivos’. También habrían muerto al menos dos integrantes de la Guardia Nacional en el contexto de las protestas.

² <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/184.asp>

Se ha recibido información de que personas heridas en las protestas habrían evitado acudir a centros médicos por temor a ser detenidas, lo cual impediría el acceso a su derecho a la salud. Los hospitales habrían estado trabajando con una cantidad insuficiente de personal durante las protestas, a pesar del alto número de personas heridas e incluso fallecidas a causa de las heridas por arma de fuego.

3.2 *Desapariciones forzadas*

Se ha recibido información relacionada con detenciones masivas seguidas de desaparición forzada en las que las autoridades se negarían a proporcionar información sobre la suerte y el paradero de las personas detenidas a sus familiares, representantes legales y cualquier persona con un interés legítimo, antes de ser presentados ante una autoridad judicial o registrados en los centros de detención. En muchos de estos casos se ha señalado el papel que los servicios de inteligencia civil, SEBIN y militar, y DGCIM tuvieron en la detención de personas y el mantenimiento en condiciones de desaparición forzada e incomunicación.

Según la información recibida, al menos 11 personas fueron detenidas entre el 28 de julio y el 4 de agosto de 2024 durante las protestas y luego llevadas a centros de detención reconocidos, donde no habría constancia de su registro de entrada. Cuando personas asociadas habrían acudido a buscarlas, se habría negado de manera sistemática su suerte y paradero. El patrón observado forma parte de uno más amplio que se ha venido registrando desde el principio en el contexto preelectoral, según el cual las personas serían detenidas por las autoridades del Estado, llevadas a centros de detención reconocidos y posteriormente se les negarían ciertas salvaguardias legales fundamentales, incluido el contacto con el mundo exterior y el acceso a asistencia jurídica de su elección, situándolas temporalmente fuera de la protección de la ley. Según las alegaciones recibidas, a los familiares en cuestión que buscan a sus seres queridos en los centros de detención se les negaría sistemáticamente información sobre su suerte y paradero, o en ocasiones se les diría que estaban en cierto lugar y dentro de una lista, pero sin tener posibilidad de comprobar dicha información o tener contacto con la persona.

Preocupa en especial la alegada desaparición de al menos 2 adolescentes y el hecho de que el gran número de niñas, niños, y adolescentes en detención estuvieron incomunicados/as, sin posibilidad de tener contacto con su familia ni contar con un defensor o defensora de su elección.

Otras personas habrían sido detenidas y subsecuentemente desaparecidas forzosamente mediante las operaciones policiales llamadas “tun-tun” (para referirse a tocar a la puerta para llevarse a la víctima seleccionada). Hasta la fecha, se desconocería su suerte y paradero.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha transmitido ocho de estos casos de desapariciones forzadas desde el día 28 de julio de 2024 bajo su procedimiento urgente, como parte de su mandato humanitario. Asimismo, preocupaciones relativas a las desapariciones llamadas “de corta duración” han sido ya transmitidas al Gobierno de Su Excelencia mediante correspondencia privada. Se reitera que el Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento humanitario del Grupo de Trabajo. Asimismo, esta carta no precluye la consideración de futuros casos ante el Grupo de Trabajo.

3.3 *Detenciones arbitrarias*

En declaraciones públicas, tanto el Presidente de la República, como el Fiscal General de la República han indicado que más de 2.400 personas han sido detenidas en el contexto de las protestas en el día de las elecciones y posteriores. Así mismo, el Presidente de la República ha indicado que las autoridades estaban “en busca de otros mil manifestantes involucrados en los disturbios”. Hemos recibido reportes de que, al 14 de agosto, 1393 personas han sido detenidas de forma arbitraria, en su mayoría hombres jóvenes pertenecientes a barrios populares de bajo poder adquisitivo.

Según la información recibida, se ha identificado que las detenciones son en su mayoría arbitrarias y estarían violando el debido proceso porque:

- a) las personas detenidas se mantendrían incomunicadas, sin posibilidades de contacto con sus familiares o defensor de su elección, pudiendo configurarse desapariciones forzadas de las llamadas “de corta duración”;
- b) se violaría el principio de presunción de inocencia ya que las personas son detenidas sin que se haya investigado o sancionado, teniendo además un efecto criminalizador ya que las autoridades gubernamentales, incluyendo el Fiscal General, habrían realizado declaraciones públicas prejuzgando la culpabilidad de los detenidos, presentando imágenes y videos que revelan su identidad, incluso en caso de menores de edad;
- c) en su gran mayoría, las detenciones se habrían realizado sin orden judicial, y se observa el incumplimiento del plazo legal de 48 horas para presentar a la persona detenida ante la autoridad judicial correspondiente;
- d) se estaría imputando a las personas por delitos graves y vagamente formulados. Muchos manifestantes han sido acusados ante la jurisdicción especial de terrorismo de delitos que resultan totalmente desproporcionados como "terrorismo" e "instigación al odio", que conllevan penas severas pero cuya acusación se basa en una alta discrecionalidad por parte de las autoridades. Inclusive personas que habrían expresado opiniones críticas con el gobierno y escepticismo sobre el resultado electoral, o que habrían participado en manifestaciones pacíficas reclamando la publicación de las actas electorales habrían recibido una acusación por los mismos cargos y por “instigación pública” y “alteración del orden público”. Al no llegarse a individualizar los hechos y delitos por los que se les acusa; los procedimientos judiciales estarían siendo declinados a favor de los tribunales con competencia especial para terrorismo, los cuales no fueron creados por ley y por lo tanto no estarían cumpliendo con el requisito de competencia como elemento del debido proceso; además, los reportes indican que los tribunales judiciales no son independientes;
- e) las calificaciones y acusaciones penales se estarían efectuando en base a normas problemáticas en cuanto a su compatibilidad con los

estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo la “Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia” respecto a la cual titulares de Procedimientos Especiales ya manifestaron su preocupación en enero de 2018 ([VEN 9/2017](#)).

- f) se estaría negando el derecho a la defensa privada, ya que muchos detenidos habrían sido privados de la posibilidad de designar un abogado de su elección y se les asignaron defensores públicos en contra de su voluntad, mientras que las personas que pretendían hacer defensa privada (y las familias de las personas detenidas) no sólo no contaban con información de la situación de las personas ni del lugar de detención, impidiéndoles la posibilidad de entrevistar a las personas detenidas, sino que además eran en muchos casos hostigadas, perseguidas y, en al menos un caso, hasta detenidas y judicializadas. Así mismo, familiares de personas detenidas estarían siendo amenazados con aumentar las penas de sus familiares si buscan o reciben apoyo de organizaciones defensoras de derechos humanos y/o abogados privados;
- g) se estaría violando el principio de no ser obligado a declarar contra sí mismo, ya que recibimos alegaciones de que varias de las personas detenidas son forzadas a grabar videos de confesiones y autoincriminaciones en ‘hechos de terrorismo’, bajo amenazas de apresar a familiares;
- h) al no poder nombrar abogados de su confianza, las personas acusadas no habrían podido acceder a sus expedientes;
- i) se habrían llevado a cabo audiencias de presentación ante los tribunales con jurisdicción especial en terrorismo, mediante video llamadas con las personas procesadas en el centro de detención, con lo cual no se otorgan las garantías mínimas para satisfacer el derecho de audiencia y el derecho a una defensa efectiva;
- j) se violaría el principio de individualización de la responsabilidad penal, ya que se han reportado casos de juicios colectivos y masivos;
- k) se ha reportado la utilización indiscriminada de la medida cautelar de prisión preventiva, impuesta a las personas que han sido presentadas ante la autoridad judicial, con lo que no se estaría atendiendo el principio de excepcionalidad de aplicación de esta medida, ni la justificación sobre su imposición a cada una de las personas procesadas;
- l) se han recibido múltiples denuncias sobre condiciones de detención que podrían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes incluyendo la falta de acceso a alimentos, que debe ser provista por familiares; la falta de acceso a agua potable y de acceso a servicios sanitarios en los centros de detención, ya que se ha reportado la suspensión del servicio de electricidad y agua potable en algunos centros de detención. El traslado de detenidos a centros penitenciarios que ya contaban con altos niveles de hacinamiento, sin notificar a

familiares y abogados, ha agravado las condiciones de detención;

- m) así mismo, recibimos alegaciones de la negación de atención médica, incluyendo personas detenidas luego de haber sido heridas en las protestas, y personas a las que se estaría negando atención médica y la provisión de medicamentos necesarios por patologías preexistentes, enfermedades crónicas y graves. Además, recibimos información de amenazas contra personal médico que ha hecho requerimientos de insumos médicos, tanto al Gobierno como a entidades que, por la crisis humanitaria del país, realizan donaciones que permitan la garantía del derecho a la salud; estas donaciones han sido recientemente prohibidas;
- n) algunas de las personas detenidas tienen doble nacionalidad y se les ha negado la posibilidad de recibir la asistencia consular relativa a su nacionalidad a la que tienen derecho;
- o) adicionalmente, se ha recibido información sobre el anuncio realizado por el Presidente de la República el pasado 1° de agosto que, en los próximos 15 días, se estarían rehabilitando dos centros de reclusión de máxima seguridad (en Tocatorón, estado de Aragua, y Tocuyito, estado de Carabobo) para albergar a las personas que han sido detenidas en el contexto electoral.
- p) se ha reportado un tratamiento no diferenciado entre personas adultas y menores de edad durante su detención y proceso judicial, así como un tratamiento no diferenciado de las mujeres privadas de libertad. Dentro de las personas detenidas de forma arbitraria, tenemos registro de que 182 de ellas son mujeres. A al menos una de ellas se le habría negado su derecho a amamantar a su bebé durante su detención.

Se reportan también acciones de incitación al odio contra las personas manifestantes mediante la exposición pública de sus nombres y fotografías con notas denigrantes; el marcado de casas de personas que participan en ‘cacerolazos’ o que son calificadas como ‘opositoras’. Esto hace parte de una supuesta “Operación Tun-Tun”, que consistiría en una especie de ‘cacería’ de personas identificadas con la oposición, dirigentes sociales, gremiales y sindicales, o simplemente de quienes participaron en alguna manifestación o expresaron su descontento en las redes sociales, lo cual coincidiría con el anuncio del Presidente de la República mencionado anteriormente. Hemos recibido información, que en el marco de la referida “Operación Tun-Tun”, inclusive se ha publicado una línea de teléfono para hacer denuncias contra personas de estos perfiles en las redes sociales de la Dirección General del Contrainteligencia Militar (DGCIM).

Así mismo, se han presentado hostigamientos y agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación; y persecución y hostigamiento a abogados/as y personas que pretenden hacer defensa legal de las personas detenidas arbitrariamente. Además de amenazas de detención a familiares de personas detenidas cuando están buscando información sobre sus seres queridos; y también se ha recibido información acerca del despido de defensores públicos que habrían actuado atendiendo el mejor interés de sus representados y representadas.

Además, se estaría efectuando una persecución de personas que mantendrían en su poder actas electorales, así como de ciudadanos que participaron como observadores del proceso electoral.

3.4 Restricciones a la libertad de expresión y asociación

Según información recibida, se habrían producido múltiples ataques a la libertad de expresión y asociación.

Numerosos periodistas y profesionales de los medios de comunicaciones habrían sido detenidos. Únicamente el 1° de agosto de 2024, cuatro días después de las elecciones, se reportó la detención de al menos 6 periodistas en diferentes estados del país. Al menos 8 de estos periodistas permanecerían detenidos a la fecha de envío de esta comunicación. Cuatro de ellos habrían sido acusados de delitos de terrorismo.

Gremios periodísticos han reportado numerosos incidentes de amenazas y hostigamiento contra periodistas, así como de agresiones físicas y robo de equipo profesional, en algunos casos mientras cubrían las manifestaciones. El 29 de julio de 2024, un periodista resultó herido de bala mientras cubría las protestas en la ciudad de Maracay. En la misma fecha, en Caricuao, otro reportero fue impactado por dos bombas lacrimógenas que funcionarios de la PNB lanzaron presuntamente cuando este se identificó como periodista.

Asimismo, a través de redes sociales o grupos de mensajería, varios periodistas habrían sido amenazados y acusados de organizar protestas simplemente por informar sobre las mismas y algunos periodistas habrían sido buscados y detenidos en sus casas por haber publicado en sus redes sociales fotos tomadas en las protestas de los días siguientes a las elecciones.

Como consecuencia de estas medidas, se ha generado un notable efecto disuasorio e intimidatorio, llevando a numerosos medios de comunicación a ejercer autocensura y evitar cubrir la actualidad post-electoral por temor a represalias. Al menos un medio independiente ha anunciado el cierre de sus operaciones, y varias personas que ejercen el periodismo han optado por el silencio o por salir del país.

Además, desde el 28 de julio hasta la fecha, numerosos periodistas internacionales habrían sido expulsados del país, incluyendo 15 corresponsales extranjeros deportados. Algunos habrían sido expulsados directamente a su llegada al país para cubrir la actualidad reciente.

Por otro lado, hemos recibido información sobre presuntas retenciones, realizadas en la calle de manera aleatoria por las fuerzas de seguridad, las cuales habrían llevado a cabo registros en los equipos celulares de las personas retenidas sin ningún tipo de orden judicial ni procedimiento. Asimismo, se habrían revisado las comunicaciones de dichas personas, publicaciones en redes sociales, galería y archivos en busca de material relacionado con las protestas o las actividades políticas de oposición, en violación de su derecho a la privacidad. En aquellos casos en los que se ha localizado este tipo de material, numerosas personas habrían sido detenidas y algunas reportan haber sido víctimas de extorsión por parte de los agentes de la ley, como única opción para no ser detenidas y judicializadas.

En esta línea, al menos 100 trabajadores del canal estatal “Venezolana de Televisión” habrían sido despedidos tras ser sometidos a una revisión de sus estados en la aplicación de mensajería WhatsApp en la que se les habrían identificado mensajes y contenido crítico con el Gobierno o de descontento en el contexto postelectoral.

Además, según la información recibida, publicar en redes sociales o compartir en grupos de aplicaciones de mensajería opiniones críticas con el Gobierno o escépticas del resultado electoral anunciado por autoridades oficiales, aparecer en una fotografía en una manifestación o grabar o tomar imágenes de las concentraciones críticas con el Gobierno estaría siendo utilizado como base suficiente y evidencia para detener y acusar penalmente a personas, incluso arrestándolas en sus domicilios por estos motivos.

También hemos recibido reportes de bloqueo de páginas web de diferentes medios de comunicación nacionales e internacionales y censura a medios de comunicación en lo referente a cubrir o informar sobre las protestas.

El 30 de julio de 2024, responsables regionales de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) instruyeron a varias empresas emisoras de radio a que dejen de transmitir información sobre las protestas que ocurren en el país. En la misma línea, el 5 de agosto de 2024, la coordinadora regional de CONATEL en el estado Monagas anunció la prohibición de transmisión de noticias que “infrinjan elementos clasificados de violencia, so pena de multa o retiro de concesiones” en un comunicado enviado a dueños y propietarios de medios del estado.

El 5 de agosto de 2024, el Presidente de la República pidió en televisión a todos los ciudadanos venezolanos que desinstalasen y dejasen de utilizar la aplicación de mensajería “WhatsApp”, creando un efecto inhibitorio en las comunicaciones mediante esta aplicación. Asimismo, el Presidente de la República anunció que iniciará un proceso de regulación del uso de la aplicación WhatsApp y otras redes sociales.

El 8 de agosto de 2024, el Presidente de la República anunció que había ordenado a CONATEL un bloqueo de 10 días a la red social X (anteriormente Twitter) en todo el país, impidiendo su uso. No obstante, dicha medida se habría extendido *de facto* y a la fecha de envío de esta comunicación, la red social X continúa bloqueada. Adicionalmente, las operadoras de internet CANTV, Digitel, Inter, NetUno y Supercable bloquearon los accesos a la página web y las aplicaciones del servicio de mensajería instantánea Signal. Esta aplicación aún seguiría sometida a bloqueos de tipo DNS.

El 9 de agosto de 2024, los dominios de la empresa de software informático Microsoft también habrían sido bloqueados por la empresa estatal CANTV, afectando el acceso a la plataforma Microsoft Teams y a otros servicios que requieren acceso a subdominios de la compañía. Además, las operadoras de internet CANTV, Movistar, Digitel, Inter, NetUno, Supercable y Airtek, aplicaron bloqueos al portal web de Proton VPN, un servicio de VPN que comenzó a ofrecerse de forma gratuita en Venezuela antes de las elecciones y que usuarios de las redes sociales invitaron a descargar desde el 8 de agosto de 2024 para evadir los bloqueos anteriores. A fecha de envío de esta comunicación, ProtonVPN seguiría enfrentando bloqueos de tipo DNS.

Una emisora de radio y dos programas de radio habrían sido clausurados tras las elecciones. Asimismo, fue bloqueado el sitio web en el que la oposición habría publicado las presuntas actas de votación recolectadas.

Hasta la fecha, alrededor de 60 medios de comunicación y los sitios web de 8 organizaciones y proyectos de derechos humanos permanecerían bloqueados por los principales proveedores de servicios de Internet en el país.

Tales medidas se enmarcan en un contexto en el que 400 medios de comunicación habrían sido cerrados en los últimos 20 años por la Comisión Nacional de Telecomunicación (CONATEL), alegando, en la mayoría de los casos, que los medios o estaciones en cuestión no operaban conforme a la legalidad.

3.5 *Violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales*

Hemos recibido información de violaciones al derecho al trabajo, en particular de despidos injustificados, jubilaciones forzadas y retenciones de salarios en contra de personas trabajadoras del sector público, vinculados con sus preferencias y opiniones políticas y el ejercicio de su derecho al voto; y violaciones al derecho a la alimentación, por suspensiones del programa alimenticio de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) en contra de personas, vinculadas con sus preferencias y opiniones políticas y su ejercicio del derecho al voto.

3.6 *Violaciones a los derechos de personas en situación de vulnerabilidad*

Se han reportado violaciones específicas contra los siguientes grupos:

- a) Personas con discapacidad: recibimos alegaciones de detención arbitraria de cerca de 17 personas con discapacidad, incluyendo personas con discapacidad intelectual, que en su mayoría no estaban relacionadas con las protestas, pero se encontraban cerca. A estas personas se les estaría imputando acusaciones de extrema gravedad sin realizar ajustes razonables ni en el ámbito procesal, para asegurar su derecho a la defensa y al debido proceso, ni en los lugares y condiciones de detención;
- b) Personas LGBTIQ+: recibimos reportes de detención de personas defensoras de los derechos LGBTIQ+, y el allanamiento del hogar de personas transgénero.
- c) Pueblos Indígenas: se ha reportado la detención de 14 personas de al menos siete Pueblos Indígenas, por participar en movilizaciones pacíficas y ejercer su libertad de expresión respecto a su opinión política, entre las cuales figuran estudiantes y adolescentes, principalmente de los Estados de Amazonas, Aragua, Zulia y Bolívar.
- d) Niños, niñas y adolescentes: según reportes recibidos, al 14 de agosto de 2024, 117 personas menores de edad (entre 14 y 17 años) han sido detenidas, acusadas en su mayoría bajo cargos de terrorismo. Se reporta que a la mayoría de ellos, no se les permitió tener contacto con su familia y les fue asignado un defensor de oficio. Se proporcionó información sobre niños de entre 8 y 17 años que resultaron heridos en

las manifestaciones, ubicando en al menos 3 casos a la PNB y la policía municipal como presuntos agresores y en dos casos la Guardia Nacional Bolivariana. Recibimos información de que las personas menores de edad detenidas están siendo acusadas de terrorismo, privadas de su libertad y sometidos a una jurisdicción especializada para niños y adolescentes.

- e) Jóvenes y estudiantes universitarios: muchas de las personas detenidas son jóvenes estudiantes de diversas universidades. En varios casos, se reportan que estas personas no participaron en las protestas y algunas se encuentran en graves condiciones de salud (incluyendo fuertes depresiones y crisis de enfermedades preexistentes). El 1° de agosto de 2024, se reportó un ataque a la Biblioteca Gustavo Leal de la Universidad Central de Venezuela (UCV), tras el pronunciamiento de la UCV respecto a los eventos relacionados con las elecciones presidenciales de 2024.
- f) Personas mayores: se reportó al menos un caso de violencia contra una mujer mayor, quien habría sido herida de bala por un "colectivo" durante los eventos post-electorales. Al menos una persona mayor habría sido detenida tras participar en una protesta pacífica, y desaparecida a pesar de que la legislación venezolana prevé que en los casos de personas mayores de 70 años la privación de libertad deberá realizarse por medio de arresto domiciliario.

3.7 *Desarrollo de aplicaciones para la vigilancia y persecución*

Se ha recibido información preocupante sobre el desarrollo y actualización de aplicaciones móviles en Venezuela que podrían utilizarse para la vigilancia y persecución de ciudadanos, incluyendo "VenApp" y "CC200", de propiedad estatal, que aparentemente son aplicaciones que permiten denunciar de forma anónima a personas que se perciben como en contra y/o se manifiestan en contra de la gestión gubernamental señalándolas de 'fascistas'.

Según la información recibida, la aplicación 'VenApp', que originalmente se presentó en 2022 para recibir denuncias públicas sobre asuntos de servicios públicos, ahora incluye una funcionalidad adicional que permite a los usuarios denunciar a manifestantes. Se informa que, aunque la aplicación ha sido eliminada de las principales tiendas de aplicaciones tras protestas públicas, continúa activa para quienes ya la habían descargado.

También recibimos alegaciones de la publicación en cuentas de instituciones de seguridad del Estado de videos de contenido intimidante mostrando detenciones y exhibiendo a las personas detenidas en condiciones humillantes o con efectos y sonidos destinados a generar miedo.

El uso de tecnología para estos fines podría exacerbar los patrones de violaciones de derechos humanos observados en el contexto post-electoral, incluyendo detenciones masivas, uso excesivo de la fuerza y restricciones a las libertades fundamentales.

3.8 *Presuntas restricciones de salida del país*

Recibimos reportes de la anulación arbitraria de los pasaportes de decenas de activistas, personas defensoras de derechos humanos, representantes y empleados de organizaciones de la sociedad civil, periodistas, y otras personas que pudieran ser percibidas como opositoras.

Se alega la existencia de una lista que contendría más de miles de nombres de personas sujetas a estas restricciones. En algunos casos, al parecer, estas restricciones no implican la anulación oficial de los pasaportes, sino que impiden que el sistema utilizado en el proceso migratorio en el aeropuerto, pueda leer la información del chip de los pasaportes, lo que resultaría en la confiscación del documento y, en algunos casos, en la detención de la persona.

Se alega que estas restricciones afectarían a diversos sectores de la sociedad, incluyendo actores políticos, activistas, académicos y empresarios.

3.9 *Investigación de muertes en contexto de protestas y/o presuntas ejecuciones extrajudiciales*

Se han recibido alegaciones sobre el uso de la fuerza por parte de agentes de los cuerpos de seguridad civiles y militares, así como de personas vestidas de civil actuando en coordinación con las fuerzas de seguridad. Estos actos habrían causado al menos una parte de las muertes que se han dado en el contexto de las protestas contra el resultado electoral y su represión. El Fiscal General habría realizado declaraciones públicas negando haber recibido alguna denuncia sobre posibles violaciones de derechos humanos desde el 28 de julio de 2024. Posteriormente el Fiscal General habría realizado declaraciones dónde reconoció la existencia de estas muertes en el contexto de protestas, pero señaló que en todos los casos la responsabilidad sería de personas vinculadas a la oposición. La negativa a investigar las posibles violaciones de derechos humanos o la posible participación de funcionarios públicos o de personas particulares actuando en coordinación con los mismos supone una violación de las obligaciones del estado, particularmente en relación con el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.

3.10 *Propuestas de adopciones legislativas restrictivas*

El día 13 de agosto de 2024, se reanudó en sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, la discusión del Proyecto de Ley de ‘Fiscalización, regularización, actuación y financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y afines’, que fue aprobado el día 15. Así mismo, el día 14 de agosto de 2024, se agendó la discusión del debate para “condenar el ciber fascismo perpetrado por el sector terrorista de la oposición en contra del pueblo venezolano; así como respaldar la creación de una Comisión Nacional contra el Fascismo, el Odio y la Violencia”³. Además, se encuentra en consultas el Proyecto de Ley ‘Contra el fascismo, el neofascismo y expresiones similares’, que fue aprobado en primera revisión.

El anuncio público de estas iniciativas legislativas fue acompañado por un discurso estigmatizador, según el cual se asocia la acción de las ONG y otras organizaciones con servir de 'fachada para el terrorismo'; así como la difusión de

³ Orden del día publicado por la Asamblea Nacional Legislativa.

'expresiones de odio social y de ideas fascistas'.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar al Gobierno de Su Excelencia nuestras serias preocupaciones por las supuestas múltiples afectaciones al pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales en Venezuela, tal como están consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por estas alegaciones, que sugieren un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos en el contexto electoral, antes, durante y después de las elecciones. La combinación de inhabilitaciones políticas, obstáculos a las campañas opositoras, irregularidades electorales y represión post-electoral sugiere un patrón sistemático que socava el pleno disfrute de estos derechos fundamentales. Esto plantea serias dudas sobre el cumplimiento por parte de Venezuela de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Nos preocupa además que el Estado esté haciendo uso de nuevas tecnologías para aumentar la denuncia anónima y criminalización de personas que se aprecian como opositoras, participantes de las manifestaciones pacíficas o que hacen uso de su derecho a la libertad de expresión, que ejercen el periodismo, son parte de partidos políticos o defensores y defensoras de derechos humanos. Nos preocupa también la restricción de plataformas electrónicas para que las personas se puedan comunicar.

En general, encontramos un grado de altísima indefensión de la ciudadanía, y en específico de las personas defensoras de derechos humanos, las personas involucradas en el trabajo de las organizaciones sociales, periodistas, abogados/as, en un escenario de inacción e inclusive acciones de estigmatización por parte del Ministerio Público, cuyo deber central es el de proteger a la ciudadanía y velar por el respeto de los derechos humanos, en un contexto de persecución y criminalización de la labor de defensa de derechos humanos, de alta corrupción, impunidad y ausencia de un sistema de justicia independiente.

Expresamos en particular preocupación por las violaciones que han sido alegadas en contra de personas en situación de vulnerabilidad, en especial niñas, niños y adolescentes, que además de ser criminalizados, habrían sufrido ataques a la vida, integridad, libertad, violaciones al debido proceso, siendo algunos incluso detenidos (y algunos judicializados) por terrorismo, además en algunos casos incomunicados, sufriendo posible desaparición forzada de la llamada “corta duración”.

Nos gustaría expresar también nuestra alarma respecto a las extensas alegaciones de ataques, acoso, amenazas, arrestos y detenciones arbitrarias que están enfrentando numerosos periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Igualmente, manifestamos nuestra grave preocupación por las numerosas restricciones del derecho a informar y del derecho a acceder a la información reportadas, así como por los bloqueos arbitrarios de aplicaciones de comunicación, plataformas en línea y páginas web de medios de comunicación y organizaciones que reportan sobre derechos humanos. Además, resultan alarmantes las alegaciones de detenciones y procesamiento judicial de ciudadanos en base a mensajes privados o publicaciones críticas o disidentes. Estas alegaciones constituyen graves vulneraciones del derecho a

la libertad de opinión y de expresión. Instamos al Gobierno a restituir el acceso a todas las plataformas y sistemas de comunicación y a respetar la libertad de prensa, el trabajo periodístico y el derecho a expresar opiniones críticas y disidentes en todo tipo de foros.

Adicionalmente, quisiéramos expresar nuestra preocupación en relación con la negativa a investigar las alegaciones sobre el uso excesivo de la fuerza, letal y no letal, por parte de agentes de los cuerpos de seguridad civiles y militares, así como de personas vestidas de civil actuando en coordinación con las fuerzas de seguridad. El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas establece que las investigaciones deben, como mínimo, tomar todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida. Las investigaciones deben tratar de identificar no sólo a los autores directos, sino también a todos los demás responsables de la muerte, incluidos, por ejemplo, los funcionarios de la cadena de mando que fueron cómplices en la muerte.

Además, quisiéramos expresar nuestra inquietud por la suspensión del programa alimenticio de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) de forma punitiva por las opiniones políticas de algunas personas. El 14 de febrero de 2024, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, en su declaración final de la visita oficial a Venezuela, remarcó los iniciales buenos propósitos del CLAP como ayuda humanitaria temporal del Gobierno; no obstante, expresó su preocupación por la susceptibilidad del CLAP al clientelismo político⁴. El Relator Especial recordó que el Estado tiene la obligación fundamental de tomar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre y la malnutrición, incluso en tiempos de crisis económica o sanciones. También nos preocupa el uso indebido del sistema de justicia penal contra quienes critican al Gobierno, en particular mediante detenciones y encarcelamientos arbitrarios, acusaciones falsas o infundadas, negación del debido proceso, juicio justo y garantías judiciales. Expresamos además nuestra preocupación por la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención, así como por las desapariciones forzadas.

Por último, nos gustaría expresar nuestra más profunda preocupación por la utilización abusiva de la legislación antiterrorista y disposiciones relativas a la seguridad nacional en contra de personas defensoras de derechos humanos, opositores políticos, periodistas, manifestantes y sociedad civil en general. Observamos con grave preocupación un aumento importante de crímenes tipificados como terroristas o atentatorios a la seguridad nacional, así como la utilización de tribunales especializados carentes de garantías procesales para tratar estos casos, exponiendo a penas privativas de libertad de hasta 10 y 15 años en prisión. Nos preocupa que la legislación antiterrorista y disposiciones relativas a la seguridad nacional sean utilizadas indebidamente para desalentar y criminalizar las actividades, por lo demás legales y legítimas, de personas defensoras de derechos humanos, miembros de la oposición, la sociedad civil en general, incluyendo niñas, niños y adolescentes. A este respecto, destacamos la necesidad de garantizar que la legislación antiterrorista o la seguridad nacional no se utilice para restringir de forma injustificada o arbitraria los derechos a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/HRC/7/36), y recordamos que toda medida destinada a regular la

⁴ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/food/statements/20240214-com-statement-venezuela-sr-food-sp.pdf>

existencia y el trabajo de la sociedad civil y de las personas defensoras de los derechos humanos debe cumplir los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación. Toda restricción a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión o la información que un Gobierno trate de justificar por motivos de seguridad nacional debe tener el propósito genuino y el efecto demostrable de proteger un interés legítimo de seguridad nacional (CCPR/C/GC/34).

Se recuerda al Estado parte que, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, debe abstenerse de utilizar tecnologías que puedan menoscabar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 6, 9, 12, 19, 21, 22 y 25 del PIDCP durante el reciente proceso electoral y en el período post-electoral.
3. Sírvase explicar los fundamentos jurídicos y fácticos de las detenciones realizadas en el contexto de las protestas post-electorales, incluyendo:
a) El número total de personas detenidas, desglosado por género, edad, pertenencia a un Pueblo Indígena, condición de discapacidad, nacionalidad y ocupación. b) Los cargos específicos imputados a los detenidos, incluyendo el número de imputaciones en virtud de la legislación antiterrorista. c) Las garantías procesales proporcionadas a las personas detenidas, incluyendo el acceso a representación legal de su elección y el derecho a comunicarse con sus familiares, incluyendo en las cortes con jurisdicción sobre terrorismo.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para investigar las alegadas desapariciones forzadas, así como las llevadas a cabo para identificar, enjuiciar y sancionar a los responsables de las mismas. En caso de que no se hayan llevado a cabo tales investigaciones, sírvase indicar por qué.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones llevadas a cabo en relación con las alegaciones de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, o de particulares actuando en coordinación con las mismas, incluyendo: a) El número de investigaciones iniciadas. b) El estado actual de estas investigaciones. c) Los resultados de las investigaciones concluidas, incluyendo las

sanciones impuestas a los responsables, si las hubiera. Adicionalmente, sírvase proporcionar información detallada sobre el cumplimiento de dichas investigaciones con los estándares internacionales, particularmente, el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.

6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para investigar los presuntos actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención, así como las adoptadas para identificar, enjuiciar y castigar a los responsables. Si no se han llevado a cabo investigaciones, sírvanse indicar las razones.
7. Sírvase detallar las medidas específicas adoptadas para garantizar la autonomía de la Fiscalía General de la República, la independencia del poder judicial y el respeto al debido proceso en los casos relacionados con las protestas post-electorales, incluyendo: a) investigaciones efectivas e imparciales; b) las garantías de imparcialidad en los procesos judiciales; c) el acceso de los acusados a una defensa adecuada, y d) la transparencia en los procedimientos judiciales.
8. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad en el contexto de las detenciones y procesos judiciales relacionados con las protestas post-electorales, incluyendo: a) personas con discapacidad; b) personas LGBTIQ+; c) Pueblos Indígenas; d) mujeres y niñas, en especial mujeres embarazadas y lactantes; e) adolescentes y niños; f) migrantes.
9. Sírvase detallar las medidas concretas implementadas para garantizar condiciones de detención humanas y dignas, incluyendo: a) el acceso a una alimentación adecuada y agua potable; b) la provisión de atención médica puntual y adecuada; c) las medidas para prevenir el hacinamiento y, d) las acciones para garantizar el trato diferenciado a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas Indígenas y otros grupos en condiciones particulares o en situación de vulnerabilidad en detención.
10. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos al trabajo y a la alimentación, en el período post-electoral.
11. Sírvase proporcionar información detallada sobre las acciones implementadas para prevenir y sancionar los actos de intimidación y estigmatización contra manifestantes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos, incluyendo: a) las investigaciones iniciadas sobre estos actos; b) las medidas de protección ofrecidas a las víctimas y, c) las sanciones impuestas a los responsables, si las hubiera.
12. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para asegurar la integridad de personal médico al igual que para prevenir y sancionar presuntas amenazas recibidas en su contra.

13. En relación con las aplicaciones móviles "VenApp" y "CC200", u otros mecanismos de denuncia anónima a través de Internet, sírvase proporcionar: a) la base legal para su creación y uso; b) las medidas adicionales que toma el Gobierno de su Excelencia para asegurar que respeten los derechos humanos, incluyendo para prevenir su uso indebido y proteger los derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica; c) los mecanismos de supervisión establecidos para garantizar que no se utilicen para perseguir o discriminar a ciudadanos por motivos políticos.
14. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Gobierno de su Excelencia para proteger a las personas en su jurisdicción contra los abusos de derechos humanos, incluidas las violaciones a la libertad de expresión y al derecho de acceso a la información, por parte de las empresas, incluso empresas que posee, y en particular operadores de internet CANTV, Digitel, Inter, NetUno, Supercable y Airtek, en línea con los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos.
15. Sírvase proporcionar información sobre la orden de bloqueo de 10 días a la red social X (anterior Twitter) en todo el país, así como el inicio del proceso de regulación del uso de la aplicación de comunicación instantánea WhatsApp y las presuntas restricciones a otras plataformas, redes y aplicaciones de comunicación como Signal. Sírvase indicar cómo estas acciones son compatibles con las obligaciones internacionales de Venezuela.
16. Sírvase detallar las medidas adoptadas para investigar y prevenir ataques contra instituciones educativas, como el reportado en la Biblioteca Gustavo Leal de la UCV, incluyendo: a) el estado de la investigación sobre este incidente específico; b) las medidas preventivas implementadas para proteger las instituciones educativas y, c) las sanciones impuestas a los responsables, si los hubiera.
17. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar que la definición e interpretación del delito de incitación al odio sea conforme a los artículos 19 y 20 del PIDCP, los artículos 4 y 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Recomendación General N° 35 sobre la lucha contra el discurso de odio racista del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Plan de Acción de Rabat y el respeto a la libertad de expresión.
18. En relación con las presuntas restricciones arbitrarias a la libertad de circulación, sírvase proporcionar: a) información detallada sobre la existencia de cualquier lista o mecanismo que restrinja la entrada o salida del país de ciertos ciudadanos, incluyendo su base legal y los criterios para su aplicación; b) el número total de personas que han sido objeto de restricciones para entrar o salir del país en los últimos 3 meses, incluyendo la anulación, cancelación o suspensión de pasaportes, desglosado por género, edad y motivo de la restricción;

c) detalles sobre los mecanismos de recurso disponibles para las personas que consideren que han sido objeto de restricciones arbitrarias a su libertad de circulación.

19. En relación con el tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad durante las detenciones: a) proporcionar información sobre las medidas específicas adoptadas para garantizar el trato diferenciado y la protección de los derechos de mujeres, menores de edad, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad y miembros de Pueblos Indígenas durante su detención y proceso judicial y, b) explicar los protocolos existentes para el trato de menores de edad en el sistema de justicia, especialmente en casos relacionados con protestas o manifestaciones.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

También nos gustaría informar al Gobierno de su Excelencia de que, dadas las alegaciones de desaparición forzada, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias puede decidir transmitir estos casos a través de su procedimiento humanitario. Instamos al Gobierno a responder por separado a la presente comunicación y a los procedimientos humanitarios.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Fernanda Hopenhaym

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Heba Hagrass

Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

Aua Baldé
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Michael Fakhri
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel
posible de salud física y mental

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Cecilia M. Bailliet
Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Ben Saul
Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las
libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Alice Jill Edwards
Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o
degradantes

Laura Nyirinkindi
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y
las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, anteriormente expuestas y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables.

Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personales

En primer lugar, cabe destacar el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6, 7, 9 y 16, leídos por sí mismos y en conjunto con el artículo 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, que garantizan el derecho de toda persona a la vida, a la integridad y a la seguridad personales. Recordamos que el derecho a la vida, la prohibición de desaparición forzada y la prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes constituyen normas de *jus cogens*, aplicables a toda persona en todo momento y que no se pueden derogar bajo ninguna circunstancia. Asimismo, recalcamos el artículo 2(3) del PIDCP que establece el derecho a un recurso efectivo ante violaciones de los derechos humanos.

Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

En relación con los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, establecidos en los artículos 21 y 22 del PIDCP, quisiéramos referirnos a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de asociación y de reunión pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos”.

En su informe al Consejo de Derechos Humanos, la Relatoría Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden ‘expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos’ (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27 párrafo 12).

Por otra parte, quisiéramos destacar que la Relatoría Especial sobre los derechos de reunión pacífica y asociación ha subrayado que el derecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y

mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios (A/HRC/20/27, párrafo 63).

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, parra. 13).

Quisiéramos también recordar al Gobierno de Su Excelencia sus obligaciones en virtud del Convenio de la OIT sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948 (nº.87), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia el 20 de septiembre de 1982. En base al artículo 3 del Convenio 87, las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. Según el artículo 8, la legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio. El artículo 11 establece la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.

Derecho a la libertad de opinión y expresión

Quisiéramos también hacer referencia al artículo 19 del PIDCP, que establece la obligación de garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión, que incluye el derecho a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento”. Este derecho se aplica tanto en línea como fuera de línea y protege la libertad de prensa como uno de sus elementos centrales. Cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión debe estar prevista por la ley y cumplir los criterios establecidos por las normas internacionales de derechos humanos. Según estas normas, las limitaciones deben ajustarse a la prueba estricta de necesidad y proporcionalidad, deben aplicarse únicamente para los fines para los que fueron prescritas y deben estar directamente relacionadas con la necesidad específica en la que se basan.

En su observación general nº 34, el Comité de Derechos Humanos afirmó que los Estados Partes en el PIDCP deben garantizar el derecho a la libertad de expresión, que incluye “el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, el proselitismo, el debate sobre los derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso” (párrafo 11). El Comité afirma que el artículo 19 también cubre el derecho de una prensa libre y otros medios de comunicación capaces de comentar los asuntos públicos sin censura ni restricciones y de informar a la opinión pública, así como el correspondiente derecho del público a recibir la producción de los medios de comunicación.

El Comité afirma además que los Estados tienen el deber de establecer medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión (párrafo 23). Reconociendo cómo los periodistas y las personas que se dedican a recopilar y analizar información sobre la situación de los derechos humanos y que publican informes relacionados con los derechos humanos, incluidos los jueces y abogados, son a menudo objeto de amenazas, intimidación y ataques a causa de sus actividades, el Comité subraya que “todos esos ataques deben ser investigados enérgicamente de manera oportuna, y los autores enjuiciados, y las víctimas o, en el caso de asesinatos, sus representantes, deben recibir formas adecuadas de reparación” (párrafo 23).

Además, según el Comité, “la penalización de un medio de comunicación, de un editor o de un periodista por el mero hecho de ser crítico con el gobierno o con el sistema político y social propugnado por el gobierno nunca puede considerarse una restricción necesaria de la libertad de expresión”, y cualquier restricción al funcionamiento de sitios web, blogs o cualquier otro sistema de difusión de información basado en Internet, “sólo son permisibles en la medida en que sean compatibles con el párrafo 3” (párrafo 43). En esta línea, no resulta compatible con el párrafo 3 “prohibir que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas al gobierno o al sistema político al que este se adhiere” (párrafo 43). Además, el Comité subraya que “los delitos de ‘incitación al terrorismo’ y ‘actividad extremista’, así como los de ‘elogiar’, ‘exaltar’ o ‘justificar’ el terrorismo, deben estar claramente definidos para que no den lugar a una injerencia innecesaria o desproporcionada en la libertad de expresión (párrafo 46).

Derecho a participar a los asuntos públicos

El artículo 25 (a) del PIDCP garantiza el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos sin restricciones irrazonables. Esto incluye el derecho de los ciudadanos a ejercer influencia mediante el debate público y el diálogo con sus representantes o mediante su capacidad para organizarse, y esta participación se apoya garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación (observación general n° 25, párrafo 8).

Protección contra las detenciones arbitrarias

El artículo 9 del PIDCP establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Asimismo, el artículo 9.2 establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. El artículo 9.3, por su parte, establece que la detención preventiva debe ser usado como solo una excepción, es decir, cuando esta sea necesaria, proporcional y como último recurso. Asimismo, bajo el artículo 9.4, cualquier persona privada de su libertad ha de tener derecho a un recurso efectivo que la permita cuestionar judicialmente su arresto o detención, mismo que deber ser capaz de asegurar la liberación de la persona en caso de que este sea decidido a su favor. La decisión de mantener a alguien en cualquier forma de reclusión es arbitraria si su justificación no se reevalúa periódicamente (observación general N° 35, apartado 12, del Comité de Derechos Humanos). En conformidad con el PIDCP, el artículo 44.1 de la Constitución venezolana, ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida

in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 14, establece que los Estados parte deben asegurar que las personas con discapacidad no sean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad. Asimismo, dicho artículo requiere que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables. Por otra parte, los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad de 2018, establecen que las instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad (principio 1) y que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás (principio 4).

También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, en su informe temático de 2019 sobre mujeres privadas de libertad (A/HRC/41/33), señaló que las mujeres son privadas de su libertad, en su mayoría de forma arbitraria y discriminatoria, en violación de las normas y estándares internacionales de derechos humanos. No sólo las causas, sino también las consecuencias de la privación de libertad están relacionadas con el género, y las mujeres y las niñas experimentan su reclusión de formas específicas y a menudo corren el riesgo de sufrir una mayor discriminación, estigmatización y violencia por motivos de género. Las defensoras de los derechos humanos, percibidas como un desafío a las nociones tradicionales de familia y roles de género en la sociedad, corren cada vez más peligro de ser criminalizadas y detenidas como consecuencia de su legítimo activismo público. Asimismo, el Grupo de Trabajo en su informe de 2022 al Consejo de Derechos Humanos sobre el activismo de niñas y jóvenes (A/HRC/50/25), señaló los riesgos adicionales en este sentido para estas activistas a raíz de los estereotipos tanto de género como de edad. Así, el Grupo de Trabajo ha recomendado que se apoye y proteja la participación de las mujeres y las niñas y adolescentes en la vida pública y política, incluida la labor de las defensoras de los derechos humanos, y que se eliminara toda medida destinada a criminalizar el papel público de las mujeres.

Protección contra las desapariciones forzadas

En relación con las desapariciones forzadas, quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia que la prohibición de desapariciones forzadas y la correspondiente obligación de investigarlas y sancionar a los responsables han alcanzado el carácter de *jus cogens*. Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁵ establece que ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada

⁵ A/RES/47/133

para justificar las desapariciones forzadas (artículo 7). Además, la Declaración consagra las protecciones necesarias por parte del Estado incluyendo, en sus artículos 9, 10 y 12 los siguientes derechos: a un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero de las personas privadas de su libertad; el acceso de las autoridades nacionales competentes a todos los lugares de detención; a ser mantenido en lugares de detención oficialmente reconocidos y a ser presentado sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión; a que se proporcione rápidamente información exacta sobre la detención de la persona y el lugar o los lugares donde se cumple a los miembros de su familia, su abogado, o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información; y a mantener en todo lugar de detención un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad. El artículo 13 de la Declaración estipula que se tomarán medidas para garantizar que todos los implicados en la investigación, incluidos el denunciante, los familiares, el abogado, los testigos y los encargados de la investigación, estén protegidos contra los malos tratos, la intimidación o las represalias, y el artículo 19 estipula que las víctimas o sus familiares tengan derecho a obtener reparación, incluida una indemnización adecuada.

Por su parte, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas establecen que la búsqueda de las personas desaparecidas debe realizarse sin demora (principio 2); respetar el derecho a la participación de la familia de la persona desaparecida (principio 5); considerarse una obligación permanente (principio 7); y estar interrelacionada con la investigación penal (principio 13).

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Además, nos gustaría recordar que también la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma erga omnes y de *jus cogens*. La prohibición absoluta y no derogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está codificada en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT, por sus siglas en inglés), que Venezuela ratificó en 29 de julio 1991, y en los artículos 7 y 10 del PIDCP que establecen el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas normas deben regir la actuación de las fuerzas policiales en todo momento.

Asimismo, quisiéramos recordar el Gobierno de su Excelencia de los artículos 7 y 12 de la CAT, que requieren, respectivamente, que todo Estado Parte vele por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial, y que todo Estado Parte enjuicie a los presuntos autores de actos de la tortura. En ese sentido quisiéramos también llamar la atención al Gobierno de su Excelencia la Observación general N° 2 del Comité contra la Tortura párrafo 18 (CAT / C / GC / 2, 24 de enero de 2008), que insta las autoridades estatales u otras personas que actúan a título oficial o al amparo de la ley y que tienen conocimiento o motivos fundados para creer que sujetos privados o agentes no estatales perpetran actos de tortura o malos tratos, a ejercer la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar a dichos sujetos privados o agentes no estatales.

Además, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 27 de la Resolución de la Asamblea General 68/156, que recuerda a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de tales tratos, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona y a velar por que se eliminen los lugares secretos de detención e interrogatorio.

Protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos hacer referencia a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65. El principio 9 establece que existe la obligación de llevar a cabo una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales. Asimismo, el principio 18 de este instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción”, puntualizando que “este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.” Por su parte, el principio 4 dispone que “se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia el deber de todos los Estados de investigar y sancionar las violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su observación general n°31, así como que el hecho de no adoptar las medidas necesarias para garantizar la investigación y enjuiciamiento de esas infracciones puede por sí mismo constituir un incumplimiento de los Tratados de derechos humanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrafos 15-18). Igualmente, recordamos que la impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento esencial que contribuya a la repetición de tales vulneraciones de derechos humanos.

Protección de las personas defensoras de derechos humanos

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades

fundamentales. Además, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

También quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas y al acoso, entre otras agresiones, por parte de Estados y entidades no estatales, contra quienes se dedican a la promoción de los derechos humanos, libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

Garantías del debido proceso

En relación con la información recibida según la cual los familiares de las víctimas encontrarían serias dificultades para participar en los procedimientos judiciales, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia las garantías del debido proceso que el artículo 14 del PIDCP establece. En efecto, dicho artículo establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Nos gustaría también subrayar que los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas establecen que “los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Utilización abusiva de la legislación antiterrorista y disposiciones relativas a la seguridad nacional

Aunque no existe una definición de terrorismo acordada y aceptada internacionalmente, y los Estados recurren a establecer sus propias definiciones, también nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia que debe asegurarse de que la legislación nacional antiterrorista se limite a la lucha contra el terrorismo tal y como se define en sentido estricto. Esta definición debe ser adecuada y precisa, basarse en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo y guiarse estrictamente por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La definición propuesta en la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad, párr. 3 ofrece un modelo para los Estados a este respecto: actos criminales, incluso contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en un individuo en particular, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto, que son delitos tal como se definen en los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo y entran en su ámbito de aplicación, no se justifican en ningún caso por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar, e insta a todos los Estados a que los impidan y, en caso de que se produzcan, velen por que sean castigados con penas acordes con su gravedad». También recomendamos la definición de terrorismo elaborada por el Relator Especial sobre la promoción y

protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/16/51).

Llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el "principio de seguridad jurídica" según el derecho internacional (artículo 15 (1) del PIDCP) que exige que las leyes penales sean lo suficientemente precisas para que quede claro qué tipos de comportamiento y conducta constituyen un delito y cuál sería la consecuencia de cometer dicho delito. Este principio reconoce que las leyes mal definidas y / o demasiado amplias están abiertas a la aplicación arbitraria y al abuso. La Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha destacado los peligros de definiciones demasiado amplias de terrorismo en el derecho interno que no cumplen las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales (A / 73/361, párr. 34). El informe también subraya que el uso de la legislación antiterrorista para sofocar las actividades legítimas que están protegidas por el derecho internacional es incompatible con las obligaciones del Estado en virtud de tratados.

En relación con el uso de justificaciones antiterroristas para restringir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, nos gustaría subrayar que cualquier restricción a la expresión o a la información que un gobierno pretenda justificar por motivos de seguridad nacional y de lucha contra el terrorismo debe tener el propósito genuino y el efecto demostrable de proteger un interés legítimo de seguridad nacional (CCPR/C/GC/34), y debe ser estrictamente necesaria y proporcionada a tal fin. Queremos subrayar que la legislación antiterrorista con sanciones penales no debe utilizarse indebidamente contra las personas que ejercen pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión y a participar en los asuntos públicos.

Por otra parte, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el hecho de que en su informe a la Asamblea General sobre el impacto negativo de las leyes antiterroristas y otras medidas legislativas en la sociedad civil. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo "[e]xhorta a los Estados a que se aseguren de que su legislación antiterrorista sea lo suficientemente precisa como para cumplir con el principio de legalidad, a fin de evitar su posible uso contra la sociedad civil por razones políticas u otras injustificadas" (A/70/371, párr. 46 (b)). A este respecto, recordamos que la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a garantizar que las medidas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional se ajusten a sus obligaciones en virtud del derecho internacional y no obstaculicen la labor y la seguridad de las personas, los grupos y los órganos de la sociedad que se dedican a promover y defender los derechos humanos. (Resolución del Consejo de Derechos Humanos, Protección de los defensores de los derechos humanos; A/HRC/RES/22/6).

Derecho a un nivel de vida adecuado

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) reconoce el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El artículo 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, reconoce "el

derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.” El artículo 11(2) establece «el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre y la malnutrición», que es de aplicación inmediata. El artículo 11(1) del PIDESC exige además a los Estados que “tomen las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité) subrayó en su observación general No. 12 que el contenido básico del derecho a una alimentación adecuada se refiere a las posibilidades de alimentarse directamente de la tierra productiva o de otros recursos naturales, o de contar con sistemas de distribución, elaboración y comercialización que funcionen correctamente (párr. 12). Según el Comité, la obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada exige que los Estados Miembros se abstengan de ejercer presiones que tengan como resultado impedir dicho acceso. La obligación de proteger exige que el Estado tome medidas para garantizar que las empresas o los particulares no priven a otros particulares de su acceso a una alimentación adecuada. La obligación de cumplir (facilitar) significa que el Estado debe participar proactivamente en actividades destinadas a fortalecer el acceso y la utilización por parte de las personas de los recursos y medios para garantizar sus medios de subsistencia, incluido su acceso a la tierra para garantizar su seguridad alimentaria (párrafo 15). El derecho a estar protegido contra el hambre y la malnutrición no está sujeto a una realización progresiva, ya que debe cumplirse de manera más urgente (párr. 1). El párrafo 54 de la observación general No. 12 también subraya que «[l]a denegación del acceso a los alimentos a determinadas personas o grupos...» constituye una violación del derecho a la alimentación.

Quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la observación general No. 36 sobre el derecho a la vida, adoptada por el Comité de Derechos Humanos, en la que se afirma que las medidas llamadas a abordar las condiciones adecuadas para proteger el derecho a la vida incluyen, cuando sea necesario, medidas destinadas a garantizar el acceso sin demora de las personas a bienes y servicios esenciales como los alimentos, el agua, la vivienda, la atención a la salud, la electricidad y el saneamiento. El Comité de Derechos Humanos ha reconocido que el derecho a la vida no debe interpretarse de forma restrictiva, señalando que no sólo impone obligaciones negativas a los Estados (por ejemplo, no matar), sino también obligaciones positivas (por ejemplo, proteger la vida), para garantizar el acceso a las condiciones básicas necesarias para mantener la vida. Ha afirmado que las medidas que restringen el acceso a servicios básicos y vitales, como la alimentación, la salud, la electricidad y el agua y el saneamiento, son contrarias al artículo 6 del PIDCP, que protege el derecho a la vida.

También remitimos al Gobierno de su Excelencia al artículo 12 del PIDESC que garantiza el más alto nivel posible de salud física y mental. Este artículo debe leerse en conjunción con el artículo 2 de dicho Pacto, que establece que los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación alguna. En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia que la observación general No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), indican que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos. El Comité DESC interpreta el derecho a la salud como "un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud oportuna y

apropiada, sino también a los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos [y] una nutrición adecuada", entre otros (Comité DESC, observación general n° 14, párr. 11).

También nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecidas por la resolución 70/175 de la AGNU de 2015, en particular las reglas 1, 2, 3, 15, 18, 22 y 43. La regla 1 establece que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos. Ningún recluso será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y todos los reclusos serán protegidos contra tales tratos o penas, para los cuales no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación”. La regla 2 especifica que las Reglas Nelson Mandela se aplicarán a todos los reclusos de manera imparcial y sin ningún tipo de discriminación, al mismo tiempo que, para respetar el principio de no discriminación, la administración penitenciaria “tendrá en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular las de las categorías más vulnerables del medio penitenciario”. La regla 3 hace hincapié en que los sistemas penitenciarios no deben infligir sufrimientos adicionales a la privación total de libertad que es inherente a los encarcelamientos, añadiendo en la regla 43 que en ningún caso las sanciones disciplinarias pueden equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la prohibición de los castigos corporales o la reducción de la dieta o del agua potable del recluso. Las reglas 15 y 18 establecen que se exigirá a los reclusos que mantengan limpias sus personas y, a tal fin, se les proporcionará agua y los artículos de aseo necesarios para su salud y limpieza. Además, la regla 22(1) establece que “la administración penitenciaria proporcionará a cada recluso, a las horas acostumbradas, una alimentación de valor nutritivo adecuado para su salud y fortaleza, de calidad sana y bien preparada y servida”, mientras que la regla 22(2) establece que todo recluso dispondrá de agua potable siempre que la necesite.

Empresas y derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar de los hechos alegados, nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores de la ONU sobre las **empresas y los derechos humanos** (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores recibieron un apoyo unánime por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.”

Los principios rectores clarifican que, conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos, “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por

terceros, incluidas las empresas' (principio rector 1). Esto requiere que los Estados 'enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades' (principio rector 2). En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos (principio rector 3). El principio rector 4 exige a los Estados que adopten medidas adicionales para proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos por empresas que son propiedad del Estado o están bajo su control, o que reciben apoyo y servicios sustanciales de organismos estatales como los organismos de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o garantías de inversiones, incluso, cuando proceda, exigiendo la diligencia debida en materia de derechos humanos.

También, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces" (principio 25). Los Principios rectores también enfatizan que "Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos" (comentario al principio 26).

En el marco de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos en el pilar 2 de los principios rectores, se señala que las empresas deberán contar con un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de como abordan sus impactos sobre los derechos humanos. En su [informe sobre empresas y derechos humanos en el contexto de conflicto y post conflicto](#), el Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos hacen hincapié en que los "principios se articulan en torno al concepto de proporcionalidad: cuanto mayor es el riesgo, más complejos son los procesos (de debida diligencia). Por tanto, "puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos", la adopción de medidas por parte de los Estados y el grado de diligencia debida de las empresas deberían aumentarse en consecuencia", llamando a las empresas a aplicar la debida diligencia "aumentada" teniendo en cuenta los conflictos". Las empresas no son agentes neutrales: su presencia no está exenta de repercusiones. Aun cuando las empresas no tomen partido en el conflicto, las consecuencias de sus actividades influirán necesariamente en la dinámica de este". Además del principio rector 26, el principio 18 subraya el papel esencial de la sociedad civil y de las personas defensoras de los derechos humanos para ayudar a identificar posibles impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas.